



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00481-00.

La entidad vocera y administradora de la organización cesionaria ha conferido mandato a cierta sociedad, con miras a que la represente judicialmente.

Sin embargo, **no es viable** que la Judicatura reconozca personería a la aducida empresa, en tanto que su objeto social principal de ninguna manera involucra la prestación de servicios jurídicos. Ello, según el competente certificado de existencia y representación legal (inc. 1°, art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d344254d212c86694025af7fd68a514130f8a8ec6bb7a46de7ebd43c9165
69

Documento generado en 18/03/2021 10:03:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>